

Autorización a The Barahona Company Inc., para utilizar braceros extranjeros hasta la proporción de 70% del personal que utilice.—
G. O. No. 5130, del 14 de Febrero de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 2175.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia elevada por The Barahona Company Inc., en fecha veinte de enero del presente año, por mediación de la Secretaría de Estado de Comercio, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a emplear braceros extranjeros hasta la proporción de setenta por ciento del personal que utilizará en su zafra y otros trabajos agrícolas durante este año 1938;

VISTOS los artículos tres de la ley número ochocientos treinta y siete, de fecha doce de febrero de mil novecientos treinta y cinco, y ocho del reglamento número mil doscientos diez y ocho de fecha doce de febrero del mismo año,

D E C R E T O:

UNICO.— Se concede permiso válido por un año a partir de la fecha, a The Barahona Company, Inc., para que pueda emplear en su empresa agrícola braceros extranjeros hasta la proporción de setenta por ciento del personal que utilice.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos treintiocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Modificación del artículo 7 del reglamento para la preparación del café.—
G. O. No. 5129, del 12 de Febrero de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

NUMERO 2176.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso ter-

cero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTO el reglamento sobre la preparación del café, número 1701, de fecha 15 de octubre de 1936,

D E C R E T O:

UNICO.— Queda reformado el artículo siete del reglamento sobre la preparación del café, número mil setecientos uno, de fecha quince de octubre de mil novecientos treinta y seis, para que se lea así:

“Art. 7.— El café para la exportación deberá ser envasado en sacos de setenta y cinco kilos cada uno. No obstante, en los casos que así lo solicite el comprador extranjero, el Secretario de Estado de Comercio, Industria y Trabajo, podrá autorizar el envase en sacos de capacidad distinta a la indicada”.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento de Azua, que establece los tipos de derechos por bailes, velaciones y demás espectáculos públicos.—

G. O. No. 5134, del 23 de Febrero de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

NUMERO 2177.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Azua, en fecha veintisiete de enero del presente año, por la cual se establecen los tipos de derechos a cobrar, por los bailes, velaciones y demás espectáculos públicos del género previsto por el artículo tres de la ley número 1416, de fecha 13 de noviembre de 1937, que se celebren en dicha común.

VISTO el artículo tres de la ley de impuesto a los espectáculos públicos, número mil cuatrocientos diez y seis, de fe-